



DECRETO No 111
(Octubre 19 de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO OBLIGATORIO DE
LAS DROGUERÍAS Y/O FARMACIAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD
COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA.**

El Alcalde del Municipio de Sonsón -Antioquia- en uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Magna, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016 dispone:

Artículo 49: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054920

www.sonson-antioquia.gov.co



Ped



Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y el numeral segundo, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 2.5.3.10.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece el servicio nocturno continuo en días comunes y diurno y nocturno en domingos y días feriados, para las farmacias y droguerías, en todo el territorio nacional

Que según el artículo 2.5.3.10.1.3 del Decreto 780 de 2016, las autoridades territoriales son competentes para establecer y reglamentar debidamente los turnos a que se refiere el considerando anterior, atendiendo a las necesidades de los distintos sectores de cada localidad.

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054320

www.sonson-antioquia.gov.co



Paid



Que el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, define los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, entre los cuales se encuentra quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, define las multas correspondientes a las omisiones establecidas en el numeral anterior.

Que en reunión celebrada el día 10 de octubre de 2019 con el gremio de Farmaceutas mediante acta No 002 de 2019, se estipulo por parte del señor Alcalde Decretar el horario nocturno para las Droguerías y/o Farmacias.

Que se han venido presentando varios casos en los cuales la comunidad ha requerido medicamentos en el horario nocturno en semana o en los fines de semana y diurno los fines de semana, pero no han encontrado farmacias disponibles donde puedan adquirir medicamentos con formula médica, ocasionando quejas de la comunidad.

Que el servicio continuo de las droguerías, constituye una necesidad pública, especialmente en horas de la noche, domingos o días festivos.

Que con la finalidad de adoptar medidas de prevención que permitan mejorar la salud de la comunidad, este Despacho considera viable establecer el horario de las farmacias y/o droguerías en la jurisdicción del Municipio de Sonsón.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 051820

www.sonson-antioquia.gov.co





Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase para el Municipio de Sonsón el servicio nocturno continuo en semana, diurno y nocturno fines de semana y días festivos, de obligatorio cumplimiento para todas las **DROGUERIAS y/o FARMACIAS** que operen en la jurisdicción del Municipio de Sonsón, y que deberán ser atendidos por éstas, de acuerdo con el cuadro de turnos que la Secretaría de Salud Municipal expedirá de forma trimestral, los cuales serán comunicados previamente mediante oficio.

El servicio nocturno será prestado desde las 8 p.m. y terminará a las 8 a.m., mientras que el servicio diurno para los días domingos y días festivos, será atendido desde las 12 m hasta las 8 p.m.

PARÁGRAFO: En caso de que por motivo justificado la drogueria de turno no pueda cumplir con el horario establecido, deberá buscar reemplazo e informar de todo ello a la Secretaría de Salud Municipal como mínimo con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAS y SANCIONES Las multas y sanciones serán pecuniaras y de suspensión temporal de actividades, y se impondrán a quienes infrinjan o desacaten lo estipulado en el artículo anterior, de conformidad con la ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: AVISO. Las **DROGUERIAS y/o FARMACIAS** durante todo el tiempo que les corresponda prestar este servicio, tendrán un aviso, de preferencia luminoso, que diga: "DROGUERIA DE TURNO". Todas las demás fijarán en lugar visible desde el exterior la lista de las que están de turno, con la indicación de las direcciones y teléfonos de contacto de aquéllas, a fin de orientar al público solicitante del servicio.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054320

www.sonson-antioquia.gov.co



Pued



ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Salud Municipal, será la encargada de vigilar y realizar controles periódicos en compañía con la Policía Nacional con la finalidad de corroborar el cumplimiento del horario por parte de estos establecimientos, establecidos en el presente Acto Administrativo, igualmente, publicar la lista de los establecimientos sujetos a los turnos respectivos, utilizando para ello los medios de información idóneos necesarios con el objeto de que el público pueda conocer dónde se prestará el servicio nocturno o diurno de DROGUERIAS y/o FARMACIAS en el municipio.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto al Comando de la Policía de Sonsón, al Gremio Farmacéuta, a la Inspección Municipal de Policía, a la Secretaría de Salud y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonsón-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de año 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		18/10/2019
Revisó:	Secretaría de Salud		19/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58: Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054520

www.sonsón-antioquia.gov.co



Pued